



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONCEPTO 85072 DE 2019

(junio 21)

Bogotá D.C

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Uniformes escolares.

OBJETO DE LA CONSULTA.

"[...] Con la presente solicito el favor de confirmar si los colegios, rectores o profesores a nivel nacional tienen o no prohibido vender uniformes escolares. Ya que la rectora de un colegio público, quiere exigir a los padres de familia comprar los uniformes en un establecimiento comercial al parecer propio. Por lo anterior, los padres de familia se verían obligados a comprar en un solo lugar. Y esto se convertiría también en un monopolio, en donde se estaría beneficiando económicamente la rectora.

Podrían por favor confirmar que ley o estatuto regula dicha situación, para imprimirlo y hacerlo llegar a la rectora del colegio y así mismo compartirlo con los padres de familia. [...]" [sic]

Normas y concepto

En atención a lo solicitado, de manera respetuosa le informamos que según las funciones asignadas a esta Oficina a través del artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 (modificado por el Decreto 854 de 2011), la facultad de emitir conceptos "en los temas que son de competencia del Ministerio de Educación Nacional" no implica la intervención en la autonomía jurídica de los docentes o de las instituciones educativas, a través de la solución de casos particulares y concretos.

Debe mencionarse que, a través de la Sentencia C-542 de 2005 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) la Corte Constitucional señaló que "[l]os conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no

constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

Bajo ese entendido, a continuación, se brindarán unas consideraciones generales frente al tema que motiva la consulta, las cuales el interesado podrá aplicar de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso concreto.

1. Marco jurídico

1.1. Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación.”

1.2. Ley 1269 de 2008. “Por la cual se reforma el artículo 203 de la ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.”

1.3. Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

1.4. Directiva No 07 de 2010. “Uniforme escolar”

1.5. Circular No. 03 de 2014. “Materiales educativos y otros cobros”

1.6. Circular No. 01 de 2016. “Cobro de tarifas y listas de materiales en establecimientos educativos privados”

2. Análisis

En primer lugar, para responder la consulta se analizarán los siguientes temas; i) Lista de útiles escolares y uniformes ii) Autonomía Establecimientos Educativos iii) Directivas y circulares proferidas por el Ministerio, iv) Conclusiones

2.1. Lista de útiles escolares y uniformes

En primera instancia debemos hacer unas aclaraciones con fundamento en la Ley 1269 de 2008 “por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones”, que establece en el artículo 1 parágrafo 1:

“Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que éstos propongan para sus estudiantes, y

aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

[...] (subrayado nuestro)

De lo anterior se sustrae entonces que los establecimientos educativos no pueden exigir que las familias les entreguen los materiales educativos. De esta forma se evita que les trasladen a éstas parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones. Estos deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.

En términos generales, tal como lo establece el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como el exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos.

Adicionalmente, si los padres de familia encuentran alguna irregularidad en las listas pueden entregarlas a las secretarías de educación, para su revisión. Quienes incumplan esta disposición pueden recibir las mismas sanciones establecidas para los establecimientos que cobren bonos.

2.2 Autonomía Establecimientos Educativos:

Ahora, el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 consagra la autonomía escolar de los Establecimientos Educativos:

"Artículo 77 - Autonomía escolar Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional." (Negrilla nuestra) En este orden de ideas, la precitada Ley 115, enuncia la obligatoriedad del Manual de convivencia:

[...]

"Artículo 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo."

Como se observa, el artículo en cita dispone que los establecimientos educativos deben tener un reglamento o manual de convivencia que defina las obligaciones de los estudiantes, los cuales se asumen aceptados en el momento en que los padres o tutores y estudiantes firmen la matrícula. Bajo ese entendido, el

Decreto 1860 de 1994, derogado y compilado en el Decreto 1075 de 2015, consagró:

"Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

(...) 4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respeto. (...)

1. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.

2. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa. (Subrayado nuestro).

Respecto al artículo citado, esta Oficina Asesora se ha pronunciado de la siguiente manera:

"[...] obsérvese que ninguna de las anteriores normas prescribe taxativamente el tipo de sanciones que deben tener los manuales de convivencia, ni una clasificación de las posibles faltas disciplinarias que puedan ser cometidas.

Las normas citadas, traen orientaciones generales sobre el contenido de los manuales de convivencia, y establecen que "los manuales de convivencia deben identificar "nuevas formas y alternativas" para incentivar y fortalecer la convivencia escolar (...)", pero éstas no prescriben cuáles son estas formas y alternativas, ni prescriben los procedimientos específicos que deben contener los manuales, se repite, contienen orientaciones generales, para que la comunidad educativa de forma participativa y autónoma establezca sus propios manuales de convivencia, siguiendo estas directrices y las contenidas en las demás normas nacionales." [...]

2.3. Directivas y circulares proferidas por el Ministerio

La Directiva No 07 de febrero 19 de 2010, expedida por el Ministerio de Educación, estableció directrices dirigidas a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y a los establecimientos educativos sobre la exigencia del uniforme escolar, manifestando lo siguiente:

"En desarrollo de lo anterior, sólo se podrá exigir un uniforme para el uso de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte. El estudiante que no cuente con las condiciones económicas para portar el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física, no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la educación en Colombia es un derecho fundamental e inviolable, amparado por la norma constitucional en armonía con lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Código de la Infancia y la Adolescencia, razón por la cual, no se puede negar este derecho a los niños, niñas y jóvenes por falta de uniforme.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias, deben ejercer inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos que se encuentran en su jurisdicción, por lo tanto, atenderán las denuncias que les formulen por cualquier irregularidad sobre el tema del uniforme escolar." (Subrayado y negrilla nuestro).

Además, la Circular 03 del 21 de enero de 2014, dirigida a los secretarios de educación, rectores de establecimientos educativos de preescolar, básica y media, estudiantes y padres de familia, que brinda orientaciones sobre materiales educativos y otros cobros, señala:

"Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados, padres, estudiantes y exalumnos, y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.

Los padres de familia deben conocer la lista de materiales al momento de la matrícula, para que puedan hacer la programación financiera de la totalidad de sus gastos. Si encuentran irregularidades en las mismas, pueden presentarlas a las secretarías de educación, para que estas inicien las investigaciones pertinentes.

Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares.

Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias puedan escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.

Los textos escolares para un grado determinado sólo pueden cambiarse cada tres años.

El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.

Solo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas.

[...]

Las secretarías de Educación del País son responsables de hacer cumplir las anteriores normas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2.13 y 7.13 de la Ley 715 de 2001. [...] (Subrayado nuestro)

En el mismo sentido, la Circular 01 de 2016 proferida por este Ministerio de Educación, dispuso:

"En lo que respecta a materiales educativos, la Ley 1269 de 2008 impone la obligación a los establecimientos educativos de entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. Los materiales están directamente orientados a apoyar el proceso educativo y no podrán significar una carga desproporcionada para los padres de familia".

3. Conclusiones

Primera. Los reglamentos y/o el manual de convivencia deben contemplar normas que establezcan y fijen los plazos máximos para que los padres de familia adquieran los uniformes, así como las pautas de presentación personal; sin embargo, sólo se podrá exigir un uniforme para el uso de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte.

Segunda. Los establecimientos educativos no pueden exigir uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias puedan escoger en el mercado los que mejor se adecúen a su economía y presupuesto, cumpliendo con los requerimientos y estándares básicos entregados por la institución educativa.

Es importante señalar que, de conformidad con lo prescrito en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, así como el Decreto 1075 de 2015, corresponde a las entidades certificadas en educación, velar por la inspección y vigilancia de la adecuada prestación del servicio educativo. En consecuencia, de considerarlo pertinente, la consultante podrá interponer la respectiva queja ante la secretaría de educación correspondiente, acompañada de la identificación de la institución, personal docente y/o directivo relacionado con la queja y los debidos soportes.

Finalmente, me permito informarle que el Ministerio de Educación Nacional tiene a disposición de las Secretarías de Educación y de los ciudadanos el marco normativo de la educación o "Normograma" en el cual se compilan las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y por otras entidades públicas. En este encontrará Leyes, Decretos, Resoluciones, Directivas y Circulares, entre otros documentos, con análisis de vigencia y concordancias. Para acceder a través del link de normatividad <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3propertyvalue51455.html>

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Remito para su conocimiento y fines pertinentes copia de:

Directiva No 07 de 2010.

Circular No. 03 de 2014.

Circular No. 01 de 2016.

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.